Expediente: **1572/21-I2**
Carátula: **CEGADA CLAUDIA VANESA C/ ARROYO JORGE EXEQUIEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XII**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20298365252 - ARROYO, JORGE EXEQUIEL-DEMANDADO
27341598155 - CEGADA, CLAUDIA VANESA-ACTOR
90000000000 - GARNIER, ROSA BEATRIZ-MARTILLERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XII

ACTUACIONES N°: 1572/21-I2

H103124801916

JUICIO: "CEGADA CLAUDIA VANESA c/ ARROYO JORGE EXEQUIEL s/ COBRO DE PESOS". Expte. N°1572/21-I2.PROMOVIDO POR COLCHE ROSALIA.

San Miguel de Tucumán, 30 de noviembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS: El pedido de libramiento de orden de pago solicitado por la letrada Rosalía Vanessa Colche en las presentes actuaciones, de cuyo estudio,

RESULTA:

En resolución de fecha 29.09.2023 se dispuso trabar embargo preventivo bajo la modalidad de intervención de caja en el establecimiento de la demandada, por la suma de **$286.460,04** en concepto de honorarios regulados a favor de la letrada Vanesa Rosalía, a cargo de la parte demandada; más la suma de **$28.646** en concepto de 10% de aportes Ley 6.059 y**$57.292** por acrecidas, como consecuencia del trámite de ejecución promovido por la profesional mencionada,por derecho propio.

Conforme actuaciones de esta incidencia, la medida se encuentra cumplida habiéndose depositado los importes detallados en la cuenta judicial correspondiente a los autos del rubro n° 562209550308624 del Banco Macro.

En fecha 09.11.2023, la letrada Colche, solicitó el libramiento de orden de pago, disponiéndose en providencia 14.11.23 pasar a resolver lo peticionado.

CONSIDERANDO:

De la compulsa del expediente principal surge que en sentencia definitiva de fecha 24.02.2023 se regularon honorarios a la letrada Colche, siendo la suma de $286.460,04 a cargo de la parte demandada de acuerdo a la imposición de costas declarada.

La sentencia fue notificada a las partes de acuerdo a lo establecido en el art. 17 inc. 7 del CPL y se encuentra firme, según dan cuenta las constancias procesales del sistema SAE.

En cuanto al objeto de la ejecución de honorarios, se advierte que la suma de $286.460,04 se corresponde con los honorarios regulados a favor de la letrada Rosalía Vanessa Colche que son a cargo de la parte demandada contra quien se inicia la presente ejecución, de acuerdo con la imposición de costas establecida en la resolución de fondo.

De allí que, dado que la demandada no dio cumplimiento con el pago de los honorarios en cuestión, pese a haber sido debidamente intimado en fecha 27.07.23, en virtud de lo normado por los arts. 601 y cctes del CPCyC (Ley 9531) supletorio en el fuero y arts. 23 y 24 y cctes de la Ley 5.480, corresponde ordenar llevar adelante la ejecución solicitada por la suma de **$286.460,04 (pesos doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta con 04/100),** la suma de **$28.646 (pesos veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis)** en concepto de 10% de aportes Ley 6.059, y la suma de **$57.292 (pesos cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos)**, calculada provisoriamente por acrecidas, costas e intereses, los que se computarán desde la mora hasta su efectivo pago, con la tasa activa para descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina, acuerdo a lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 24.02.23.

Asimismo, en atención al embargo preventivo practicado en cumplimiento de lo resuelto en fecha 29.09.2023 y lo expresamente previsto en el art. 146 del CPL, corresponde transformar en definitiva la medida y, conforme constancias de autos e informe bancario adjuntado, librar orden de pago a favor de la letrada **Colche Rosalia Vanessa,** DNI N°34.159.815, por la suma de **$315.106,04** en concepto de honorarios y 10% de aportes de Ley n° 6059 ($286.460,04 en concepto de honorarios y $28.646 en concepto del 10% de aportes), depositados judicialmente en la cuenta n° 562209550308624.

En su mérito, deberá **líbrarse oficio** al Banco Macro SA a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar en el plazo de DOS DÍAS de recepcionado el oficio sobre su toma de razón.

Las COSTAS de la presente ejecución deberán ser soportadas por la demandada vencida (Art. 61 del CPCC).

Por ello,

R E S U E L V O

I.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución promovida por la letrada Rosalía Vanessa Colche en contra de **JORGE EXEQUIEL ARROYO**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios que se reclaman y que ascienden a la suma de **$286.460,04,** la suma de **$28.646** en concepto de 10% de aportes Ley 6.059, y la suma de **$57.292 (pesos cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos)** calculada provisoriamente por acrecidas, costas e intereses, los que se computarán desde la mora hasta su efectivo pago y deberán calcularse conforme tasa activa para descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

II.- TRANSFORMAR EN DEFINITIVO el embargo preventivo dispuesto en sentencia de fecha 29.09.2023, en mérito a lo considerado.

III.- Firme la presente, **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de la letrada **Colche Rosalia Vanessa,** DNI N°34.159.815, por la suma de **$315.106,04** en concepto de honorarios y 10% de aportes de Ley

n° 6059 ($286.460,04 en concepto de honorarios y $28.646 en concepto del 10% de aportes), depositados judicialmente en la cuenta n°562209550308624.

Hágase saber al Banco Macro SA que deberá:

1) Abonar por ventanilla al letrado **Colche Rosalia Vanessa** el monto en concepto de honorarios de la suma depositada en el Banco Macro SA a nombre de estos autos, una vez deducidas las retenciones correspondientes a los aportes de Ley n° 6059 e impositivas.

2) Transferir los aportes retenidos (8% a cargo de la letrada y 10% a cargo del condenado en costas) de la suma depositada en el Banco Macro SA a nombre de estos autos a la Cuenta Especial Ley° 6059 de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores CUIT n° 33-53964515-9 (Cuenta Corriente N° 3-622-0010000553-1, CBU N°2850622330001000055312).

En su mérito, **líbrese oficio** al Banco Macro SA a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar en el plazo de DOS DÍAS de recepcionado el oficio sobre su toma de razón. A tal efecto, se detallan los siguientes datos:

Nombre de la abogada: Colche Rosalia Vanessa

CUIT n°: 27-34159815-5

Condición ante AFIP: Monotributo

Número de cuenta a nombre del juicio: 562209550308624

CBU de la cuenta a nombre del juicio: 2850622350095503086245

Monto total a debitar: $315.106,04.

Monto en concepto de honorarios: $286.460,04

Monto en concepto del 8% de aportes Ley n° 6059 a retener al abogado: $22.916,80

Monto en concepto del 10% de aportes Ley n° 6059: $28.646.

IV.- HONORARIOS: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.-

V.- COSTAS: como se consideran.

VI.- NOTIFÍQUESE la presente resolutiva a las partes.

HÁGASE SABER. MFA.1572/21-I2

Actuación firmada en fecha 30/11/2023

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.